

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SANTA OLALLA

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 107, de fecha 13 de mayo de 2010, anuncio sobre la aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Santa Olalla (Toledo), sin que durante el periodo de información pública se haya presentado reclamación alguna, dicha aprobación ha devenido definitiva, por lo que en cumplimiento y a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, se publica el texto íntegro del mencionado Reglamento, y que es del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES CAPITULO I. OBJETO

Artículo 1.

Este Reglamento tiene como objeto regular los honores y distinciones, que el ilustrísimo Ayuntamiento de Santa Olalla, tenga a bien conceder, orientado a premiar méritos excepcionales en todos los órdenes o servicios destacados, siempre que lo hayan sido con especial beneficio o repercusión para el municipio de Santa Olalla.

Artículo 2.

Todas las distinciones a que hace referencia el presente Reglamento tienen carácter honorífico y vitalicio, sin que, como consecuencia, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3.

Con excepción hecha de Sus Majestades los Reyes, no se podrán conceder honores y distinciones a quienes desempeñen cargos públicos, y respecto a los que el ilustrísimo Ayuntamiento de Santa Olalla se encuentre en relación de subordinación, jerarquía o servicios, en tanto subsistan estos motivos.

CAPITULO II. CLASES DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 4.

Los honores y distinciones que el ilustrísimo Ayuntamiento de Santa Olalla podrá conceder, por orden de precedencia, serán:

- a) Nombramiento de Hijo Predilecto del municipio.
- b) Nombramiento de Hijo Adoptivo del municipio
- c) Medalla de Oro del municipio
- d) Medalla de Plata del municipio
- e) Vecino distinguido: Nombramiento por Comisión, compuesta por concejales y posible asesoramiento por persona entendida en la materia. Tendrá carácter anual y su acto será público. Máximo tres en un año.

Artículo 5.

El nombramiento de Hijo Predilecto del municipio de Santa Olalla, sólo podrá recaer en personas naturales que hubieran nacido en el mismo, cualquiera que sea su origen. Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo, podrán concederse en vida o a título póstumo.

Artículo 6.

El otorgamiento de Medallas de Oro y Plata podrá realizarse en personas naturales o jurídicas, en vida o a título póstumo.

Artículo 7.

1. El número máximo de distinciones será el siguiente:
 - a) Hijo Predilecto: Cinco.
 - b) Hijo Adoptivo: Cinco.
 - c) Medalla de Oro: Cinco.
 - d) Medalla de Plata: Diez.
2. Las distinciones no podrán acordarse sin la previa existencia de una vacante, en caso de personal natural.

Cuando el titular sea una persona jurídica la vacante se entenderá producida por el transcurso de diez años desde la fecha del acuerdo de concesión.

Las concesiones a título póstumo no contarán a los efectos del cómputo total máximo de distinciones.

3. A todos los efectos, se llevará un Registro Especial con la relación circunstanciada de todos los titulares de las distinciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 8.

1. La concesión de los títulos se acreditará mediante la entrega distinguida de un diploma y/o el correspondiente distintivo.

2. Los distintivos tendrán forma circular y se troquelarán en metal dorado o plateado, en los casos de las medallas.

Descripción de las medallas:

Figura de la leyenda: Hijo

En medallas + «Suprema Laurea Municipalis».

Descripción: Diámetro: 41,0 mm.

Grosor: 3,5 mm (borde).

Relieve máximo: 5,8 mm.

Irá pendiente de una anilla de 14,5 mm, a través de la que se pasará un cordón o seda para colgar al cuello, compuesto de los colores del municipio y de tres centímetros de ancho máximo.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 9.

1. Para la concesión de los honores y distinciones previstos en este Reglamento será necesaria la incoación del oportuno expediente, en el que habrán de acreditarse los méritos y circunstancias que adornan a la persona o entidad a la que se pretende distinguir.

2. La iniciativa para la incoación del expediente podrá partir:

–Del Alcalde-Presidente de la Corporación.

–De proposición formulada al menos por un grupo municipal.

–Por institución pública o privada de conocido prestigio municipal o provincial.

3. En todos los casos la Alcaldía- Presidencia, será el órgano competente para ordenar la instrucción del expediente, así como para el nombramiento de Instrucción del mismo, que habrá de recaer obligatoriamente en un Concejal del ilustrísimo Ayuntamiento de Santa Olalla.

Artículo 10.

El Concejal-Instructor del expediente ordenará se practiquen cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a precisar los méritos de las personas o entidad propuesta, concluyendo con la oportuna propuesta de resolución, que será dictada por la Alcaldía-Presidencia, elevándose posteriormente al pleno de la Corporación.

Artículo 11.

El acuerdo del Ayuntamiento pleno concediendo los honores o distinciones, será adoptado en sesión plenaria convocada mediante orden del día, requiriéndose los siguientes quórum:

–La mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Las votaciones tendrán siempre el carácter de secretas.

Artículo 12.

La entrega de las distinciones se efectuará por su señoría el Alcalde-Presidente, en acto solemne y público, celebrado en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial u otro lugar que reúna condiciones y ornato para dar solemnidad al acto, a la persona objeto del homenaje.

En el caso de que la distinción se realizara a título póstumo, se entregará a un familiar.

Artículo 13.

Las personas físicas a quienes se le otorgaren cualquiera de las distinciones recogidas en el presente Reglamento, o aquellas a la que le corresponda su representación, en el caso de las Entidades, podrán ser invitados a los actos oficiales de mayor solemnidad que organice el Ayuntamiento.

Artículo 14.

Con independencia de los honores y distinciones previsto en el artículo 4 de este Reglamento, y sin ajustarse a lo prevenido en el artículo 3, el Ayuntamiento podrá conceder reproducciones en oro, o metal dorado, del escudo municipal, de solapa o lazo, sin limitación en cuanto a número.

Su concesión corresponderá al pleno de la Corporación por mayoría simple, sin necesidad de expediente previo ni sesión convocada a ese fin.

Artículo 15.

En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Legislación del Régimen Local.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo previsto en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Santa Olalla 14 de junio de 2010.–El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-6611